

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 7 1 0 DE 2024 (0.7 MAR 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE
DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un "Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que a su vez en el artículo 2 ibidem establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, conforme con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y formación integral. De ahí que, el Estado y la sociedad sean los responsables de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: "(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que a su vez, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

48 1

Carrera 11 No 11-29 - PBX: (601) 88 44444 – Pagina Web <u>www.chia-cundinamarca.gov.ce</u>

E-mail: <u>contactenos@chia.gov.co</u>

cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el numeral 1º del artículo 315 ibidem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los acaldes municipales están facultados, entre otras, para:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el objeto de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, de conformidad con su artículo 1°, radica en "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que, entre las finalidades, la norma pretende, conforme a lo plasmado en su artículo 2°: "1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. (...)4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. (...)5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional."

Que, conforme a lo definido en el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 se dispone que los Consejos Municipales de Juventudes "son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1885 de 2018, establece los parámetros para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud con garantías especiales de participación para diversas organizaciones juveniles y que dicha elección y conformación de los Consejos se efectuó el 05 de diciembre 2021 conforme a la Resolución número 9261 del 31 de agosto de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, se establecen los casos en los cuales se presentan las Vacancias absolutas, las vacancias temporales y el procedimiento para realizar las suplencias en cada caso:

Que el artículo 53º de la Ley 1622 de 2013, respecto a las vacancias dispone que:

"ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentarán vacancias de los Consejeros de la Juventud cuando:

- 1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
- a. Muerte:
- b. Renuncia:
- c. Pérdida de algunos de los requisitos que acredito para ser elegido;
- d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
- f. Haber superado la edad prevista en esta ley.
- 2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico:
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses;>>

"ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante."

Que el artículo 4º de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que:

"En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes". (Cursiva fuera del texto).

Que en el parágrafo 1º del mismo artículo Ibídem, se determina que:

"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palanqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Concejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones." (Cursiva fuera del texto).

Que en el parágrafo 4º del mismo artículo Ibidem, se determina que la elección del representante se hará de forma autónoma entre los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado, que al tenor dice:

"El o la joven que represente a los jóvenes victimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su selección será autónomo. (Cursiva fuera del texto).

Que el Artículo 16° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en cuanto a las Competencias Generales de las Entidades territoriales, en su numeral 9° establece:

"Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural."

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante. >> (Cursiva fuera del texto).

Que, en virtud de las elecciones llevadas a cabo el día 5 de diciembre de 2021 en el municipio de Chía, según lo registrado en el formato E-26 CMJ, se obtuvieron los resultados de los representantes de listas independientes, de los partidos y/o movimientos políticos y de aquellos procesos y prácticas organizativas; a su vez en el aparte del formulario denominado: "Declaratoria de Elección" se relacionaron los nombres, número de documento de identificación y el sector representado de cada uno de los Consejeros Municipales de Juventud del municipio de Chía que resultaron electos para el periodo 2022-2026.

Que, la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de 20 de diciembre de 2021 del Ministerio del Interior, estableció las fechas para la conformación de los Consejos Locales, Municipales, Distritales y Departamentales de Juventud

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto Municipal 015 del 20 de enero de 2022, el cual convocó a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del municipio Chía, cuyo acto protocolario se llevó a cabo el 25 de enero de 2022.

Que en reunión programada por el Ministerio Público y la Mesa de Victimas del 20 de Febrero, se incluyó en el orden del día, un punto otorgado a la Dirección de Ciudadanía Juvenil, para poner en conocimiento de sus integrantes, la renuncia del Consejero de la curul especial de víctimas JAINER ISAAC CHAVARRO HURTADO, con fecha 08 de Febrero de los corrientes y aceptada por plenaria del Concejo Municipal de Juventud mediante oficio del 14 de Febrero de la misma anualidad y por ende se debe surtir el procedimiento establecido para suplir la vacancia definitiva de curul especial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal, garantizó la convocatoria de la Asamblea de Jóvenes Victimas del Conflicto Armado y el proceso subsecuente de selección del joven representante al Consejo Municipal de Juventudes por la población víctima, en correspondencia con la Personería Municipal, como garante de los derechos del grupo de valor, apoyando la organización de espacio de participación de los jóvenes referidos, para evidenciar la manifestación de participación a curules especiales del Concejo municipal de Juventud del municipio de Chía.

Que como evidencia se la acción descrita en el considerando anterior, se levanta Acta de reunión No 001 del 21 de Febrero de los corrientes, en la que participaron representantes de la mesa de víctimas, un consejero de juventud, Profesional de la Dirección de Ciudadanía Juvenil y el Ministerio Público.

Que la Administración municipal, a través de su Oficina Asesora de Prensa, diseño y publicó en la página web de la Alcaldía de Chía https://chia-cundinamarca.gov.co/web/ y redes sociales oficiales de la Alcaldía de Chía, Facebook e Instagram, banner con la información de convocatoria, requisitos y fecha para el desarrollo de la Asamblea Juvenil Extraordinaria de víctimas del conflicto y cumplir con el proceso de difusión a cargo de la entidad territorial.

Que para institucionalizar el procedimiento de selección del representante de jóvenes víctimas del conflicto en el Concejo de Juventud y desde el Proceso de Gestión para el Desarrollo Social, se creó el formato GPDS-FT – 59- V1, de MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN A CURULES ESPECIALES – CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES, para garantizar documentalmente el proceso de inscripción de los potenciales candidatos a la curul especial.

Que mediante oficio de Febrero 14 de 2024 emitido por el joven Juan Francisco Quintero Velandia, presidente del Consejo Municipal de Juventud de Chía, se aceptó la renuncia presentada por el consejero Jainer Isaac Chavarro Hurtado, identificado con CC No 1.054.095.554, representante de la curul especial de víctimas del conflicto del Concejo Municipal de Juventud.

Que a partir de la notificación de aceptación de renuncia del consejero Jainer Isaac Chavarro Hurtado, realizada a la Dirección de Ciudadanía Juvenil el día 14 de



Febrero, esta Dirección activo el protocolo descrito para suplir la vacancia de la curul especial, establecido en la Circular CIR2020-00000142-DMI-1000, emitida por el Ministerio de Interior.

Que atendiendo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior y de Justicia y la Unidad para la atención y reparación integral a las Victimas, se da inicio con el protocolo de convocatoria y planificación determinada, realizando el proceso descrito para que, de forma autónoma, la Asamblea Juvenil de Víctimas designe a su representante para asumir la vacancia de la curul especial.

Que como resultado de la Asamblea Juvenil de Victimas del día 02 de Marzo de los corrientes, no se pudo realizar la designación del representante de la población juvenil de víctimas del conflicto al Consejo Municipal de Juventud, como quiera que la población objeto no asistió a la convocatoria realizada desde el 22 de Febrero por redes sociales y página oficial de la Alcaldía de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, adicional a otras formas de comunicación tales como mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, intervención en programas radiales, entre otros.

Que mediante correo electrónico, con fecha 04 de Marzo, se insta a la Mesa de Victimas del municipio de Chía a;

...<se solicita a la Mesa de Victimas que, desde las competencias de su instancia, determinen qué joven entre los 14 y 28 años de edad, puede suplir la vacancia de la curul especial a que tienen derecho en el Consejo de Juventudes de Chía, antes del miércoles 06 de Marzo de los corrientes.

Para tal efecto, relacionamos requisitos para la postulación:

- Ser joven entre 14 y 28 años
- Encontrarse activo en el Registro Único de Victimas
- Acreditar la condición de Víctima del Conflicto con Certificado de la UARIV (RUV)
- Certificación de la Personería Municipal
- Copia de Documento de Identificación
- Consentimiento Informado, para menores de edad, firmado por el Padre o tutor legal (Ver adjunto)
- Formato GPDS-FT-59-V1 MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN A CURULES ESPECIALES - CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES, diligenciado y firmado por el aspirante. (Ver Adjunto)
- Propuesta de Trabajo

Los requisitos **COMPLETOS**, deben entregarse en la Dirección de Ciudadanía Juvenil, Av. Pradilla Dg 17 No 7-77, antes del 06 de Marzo, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para surtir el procedimiento de suplencia de vacancia absoluta de la curul especial de víctimas del conflicto, en el Consejo de Juventud de Chía.>>

Que como resultado de la precitada solicitud y mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Ciudadanía Juvenil, con fecha 05 de Marzo de 2024, se presenta postulación por parte de la Señorita Laura Vanessa Barrero Conde, quien manifiesta mediante oficio fechado al 05 de Marzo de 2024, solicitud para la "delegación titular a suplir la vacancia de la curul especial de la Población Victima del Conflicto Armado en el Consejo Municipal de Juventud en el municipio de Chía".



"delegación titular a suplir la vacancia de la curul especial de la Población Victima del Conflicto Armado en el Consejo Municipal de Juventud en el municipio de Chía".

Que la Dirección de Ciudadanía Juvenil, da respuesta a la Señorita Laura Vanessa Barrero Conde, remitiendo el Formato *GPDS-FT-59-V1 - MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN A CURULES ESPECIALES - CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES*, para que sea diligenciado y entregado en este Despacho, para formalizar su postulación, la cual es allegada el 06 de Marzo a las 13:31.

Que al 06 de Marzo de 2024 siendo las 5:00 p.m. no se evidencia otra solicitud de postulación para ser delegado o delegada a suplir la vacancia absoluta de la curul especial de víctimas, la cual se encuentra vacante, desde el 14 de Febrero de la presente anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. La vacancia absoluta por renuncia, de la curul especial del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaba el Consejero de Juventud, Jainer Isaac Chavarro Hurtado, identificado con C.C. 1.054.095.554, representante de la población juvenil víctima del conflicto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPLIR. La vacancia absoluta de la curul especial para jóvenes Victimas del Conflicto Armado, del Consejo Municipal de Juventud de Chía, por la Señorita Laura Vanesa Guerrero Conde identificada con C.C. 1000381989 de Chía, para reemplazar al joven Jainer Isaac Chavarro Hurtado, quien fungió como su representante hasta la aceptación de su renuncia, para lo cual se surtieron las acciones de Ley, determinadas en la Circular CIR2020-000000142-DMI-1000, emitida por el Ministerio de Interior.

PARÁGRAFO. La señorita Laura Vanesa Guerrero Conde, una vez posesionada, ejercerá como Consejera de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo que falta para culminar el período respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social a la consejera designada como nueva integrante del Consejo Municipal de Juventud en la jurisdicción de Chía, para que manifieste su aceptación o rechazo y así continuar con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Chía - Cundinamarca, a la Gobernación de Cundinamarca – Gerencia de juventud, a la Personería Municipal de Chía; a la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Chía y al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, genera efectos jurídicos a partir de la posesión de la Consejera Municipal de Juventud aquí designada, previa aceptación del nombramiento y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DONOSO RUÍZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Ψ María del Pilar Díaz Serrano. Profesional Universitario. Dirección de Ciudadanía Juvenil. Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Bernal Barrera - Secretaria de Desarrollo Social Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica